



Resolución Ejecutiva Directoral

Ilo, 12 de marzo del 2025

VISTOS: El Expediente Administrativo, que contiene El Memorándum N° 132-2025-GRM-DIRESA-DRISI/DE, Informe N° 42-2025-GRM-DRSMA-DRISI/ADM, Informe N° 45-2025-GRM-DRSM-RIS/ODI, Informe N° 273-2024-GRM-DRSM-DRISI/ASJU, Informe N° 989-2024-GRM-DIRESA-DRISIDE-ADM-URH, Carta N° 190-2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Dirección de la Red Salud Ilo, aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2017-CR/GRM, de acuerdo al literal b) del artículo 8° como funcionario de la más alta jerarquía puede expedir Resoluciones Directorales de su competencia;

Que, mediante solicitud presentada por el recurrente Ángel Eduardo Linares Zúñiga, identificado con DNI N° 29377574, (cónyuge); Miguel Ángel Jesús Linares Herrera; Pablo Gabriel Alberca Herrera y Jesús Eduardo Alberca Herrera (hijos), solicitando como herederos forzosos el reconocimiento de los devengados de la Bonificación Diferencial del artículo 184° de la Ley N° 25303, equivalente al 30% de la remuneración total que percibí desde el mes de enero de 1991, tal cual ordena el juez mediante Sentencia N° 080, Resolución N° 04 del 26 de marzo del 2018, en favor de la causante doña Haydee Alida Herrera Sosa;

Que, en el Proceso Contencioso Administrativo tramitado bajo el Expediente N° 00024-2018-0-2802-JR-LA-01, seguido por la ex servidora Haydee Alida Herrera Sosa, y que mediante Resolución N° 10 al escrito con registro N° 4494-2024- con el poder y documentos que adjunta, téngase por apersonado al recurrente por derecho propio y como apoderado de Miguel Ángel Jesús Linares Herrera, Pablo Gabriel Alberca Herrera y Jesús Eduardo Alberca Herrera, el primero como supérstite de la causante doña Haydee Alida Herrera Sosa, Primero: Que, el proceso se encuentra en la etapa de ejecución, con sentencia Casatoria, que confirma la Sentencia de Primera instancia, que ordena; que la demandada Red Salud Ilo, abone a la demandante el concepto de Bonificación Diferencial mensual equivalente al 30% de su remuneración total, así como el cálculo de los devengados desde el año 1991 hasta la actualidad, con interés legales laborales (...);

Que, de acuerdo con la Resolución N° 10, Resuelve: Primero: Requerir a la red Salud Ilo, para que, dentro del plazo de Quince Días cumpla con el procedimiento establecido en el artículo 46° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, del TUO de la Ley 27584, con abonar a la Sucesión de la demandante, el concepto de Bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de su remuneración total, así como el calculo de los devengados desde el año 1991 hasta la actualidad, con intereses legales (...);

Que, asimismo; según el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme";

Que, mediante Carta N° 190-2024, hace llegar el cálculo de la bonificación diferencial del 30% de la Ley N° 25303 de la ex servidora Haydee Alida Herrera Sosa, para lo cual se ha efectuado en base a



las constancias mensualizadas de haberes. Así como también la Sentencia Judicial que reconoce el pago por el concepto de la Bonificación Diferencial equivalente al 30 % lo cual asciende a la suma de S/ 52 283,19 soles, lo cual se detalla: Causante: **Haydee Alida Herrera Sosa**, como HEREDEROS: 1) Ángel Eduardo Linares Zúñiga (Cónyuge); 2) Miguel Ángel Jesús Linares Herrera (hijo); 3) Pablo Gabriel Alberca Herrera (hijo); y 4) Jesús Eduardo Alberca Herrera (hijo);

Que, mediante Informe N° 238-2024-GRM-DRSM-DRISI/ASJU, indica en aplicación del Principio Constitucional de Jerarquía de normas previsto en el artículo 51° de la Constitución Política del Estado que establece que, "La Constitución prevalece sobre toda norma legal, la Ley, sobre las normas de inferior jerarquía y así sucesivamente (...)", y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 138°, que prescribe: "En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre otra norma de rango inferior"; se concluye que el otorgamiento de la dicha bonificación debe ser efectuado teniendo como base las remuneraciones totales o integrales, toda vez que el Decreto Supremo 051-91-PCM es una norma de inferior jerarquía a la Ley N° 25303, Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para el año 1991;

Que, así mismo, el procedimiento administrativo es la serie, secuencia o sucesión de actos que, dirigida a la satisfacción directa e inmediata del bien común o interés público, constituye el elemento ordenador, regulador y sistematizador del desenvolvimiento de la función administrativa del Estado. El sometimiento de la acción administrativa un cauce formal se justifica como garantía desde las perspectivas; como garantía del interés público y de los derechos de los particulares. Al exceder con los plazos establecidos por el poder judicial la parte demandante se constituye presentando una liquidación de los costos devengados por aplicación de la bonificación diferencial del 30 % establecido en la Ley N° 25303 del periodo 01 de enero de 1991 al 30 de noviembre del 2013, el mismo que asciende a la cantidad de Cincuenta y Dos Mil Doscientos Ochentitres con 19/100 Soles (S/ 52,283.19);

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 25303, Ley de Presupuesto Anual del Sector Público para el Año Fiscal 1991, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la carrera Administrativa y Remuneraciones para el Sector Público, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto supremo N° 004-2019-JUS, y las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 403-2024-DRSM-DR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- RECONOCER, el derecho y abonar a la Sucesión de la demandante el Concepto de Bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de su remuneración total, así como el cálculo de los devengados desde el año 1991 hasta la actualidad, con intereses legales laborales en favor de. **Ángel Eduardo Linares Zúñiga (cónyuge); Miguel Ángel Jesús Linares Herrera (hijo), Pablo Gabriel Alberca Herrera (hijo) y Jesús Eduardo Alberca Herrera (hijo)**, de la Causante **Haydee Alida Herrera Sosa**, ex servidora de la Red de Salud Ilo, el importe de **Cincuentidos Mil Doscientos Ochentitres con 19/100 Soles (S/ 52 283,19)**, en cumplimiento del artículo 184° de la Ley N° 25303, con deducción de los montos pagados en aplicación del referido marco normativo.

ARTICULO SEGUNDO. – AUTORIZAR, a la Oficina de Administración y que a través de la Unidad de Recursos Humanos se proceda a efectuar el pago del monto consignado en el artículo 1° de la presente resolución, siempre y cuando existiera disponibilidad presupuestal, de lo contrario derivar al área de programación de la Unidad de Recursos Humanos, para que efectué el trámite de solicitud de demanda adicional correspondiente.

ARTICULO 3°.- Encargar, a la Unidad de Informática Telecomunicaciones y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Red de Salud Ilo.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

JSON/DE
RAPQ/UAJ
Jachv/as.
- Dirección
- Interesado
- Arch.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED INTEGRADA DE SALUD ILO
CD. JESÚS SEGUNDO OCHOA NUÑEZ
COP. 13798
DIRECTOR EJECUTIVO RED INTEGRADA DE SALUD ILO